



OFICIO ORDINARIO N° 17623

Santiago, 4 de Septiembre de 2020

MATERIA

Complementa instrucciones impartidas mediante oficio N° 17.498, del antecedente.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-210**

DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500132920

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Oficio N° 17.498 de esta Superintendencia de fecha 2 de septiembre de 2020.

2. Oficio N° 14.687 de esta Superintendencia de fecha 7 de agosto de 2020.

3. Ley N° 21.263, publicada en el Diario Oficial el día 4 de septiembre de 2020.

MAT.: Complementa instrucciones impartidas mediante oficio del antecedente.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.

Como es de su conocimiento la ley N° 21.263, establece en forma excepcional y transitoria medidas que facilitan el acceso al Seguro de Cesantía y perfeccionan la ley sobre protección al empleo. Al respecto, mediante el presente Oficio se complementan las instrucciones impartidas en el Oficio singularizado en el N° 1 de los antecedentes.

1. El artículo 15 de la ley N° 21.263, dispone lo siguiente:

“En el caso de trabajadores a los que al mes de agosto del año 2020 les corresponda percibir el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, conforme a la ley N° 19.728 o al Título I de la ley N° 21.227, el porcentaje del promedio de remuneración sobre el cual se calculará dicho giro será el 55%, ajustándose los valores superiores e inferiores conforme a la tabla del inciso segundo del artículo 4°, sin necesidad de dictarse el decreto supremo al que se hace referencia en dicha norma y en el inciso tercero del artículo 7° de la presente ley.”

En consecuencia, considerando que la ley N° 21.263 rige desde el 1 de agosto de 2020, esa Administradora deberá contemplar para el pago de beneficios, además de los ejemplos planteados en el número 2.1 Beneficios del citado oficio, los casos que a continuación se describen:

- a) Un trabajador con contrato a plazo indefinido, cuyo primer pago por la ley N° 19.728, se efectuó en abril de 2020, percibe los pagos de abril, mayo, junio y julio, tendrá derecho a **un quinto giro con cargo al FCS**, correspondiente al mes de agosto al 55% de tasa de reemplazo. Aquellos pagos que ya se efectuaron con tasa de reemplazo inferior, deberán ser reliquidados por esa Sociedad Administradora en la próxima fecha de pago de beneficios.
- b) Un trabajador con contrato a plazo fijo, cuyo primer pago por la ley N° 19.728 se efectuó en abril de 2020, percibe los pagos de abril, mayo, junio, julio y agosto (estos dos últimos giros por alta cesantía), tendrá derecho a **un quinto giro** correspondiente al mes de agosto, reliquidado a la tasa de reemplazo de 55%.
2. Las disposiciones del número 1 anterior se entenderán aplicables también a las situaciones descritas sobre suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo, abordado en el número 3 del Oficio N° 17.498 del antecedente.
3. A las prestaciones de la ley N° 21.247 a que los padres cuidadores tengan derecho, les son aplicables las instrucciones impartidas en los oficios N° 14.687 y N° 17.498, ambos citados en el antecedente, en orden a que no procede aplicar la proporcionalidad del inciso 7° del artículo 25 de la ley N° 19.728.
4. Se modifica el Anexo del citado Oficio N° 17.498, de la siguiente manera:
- a) Reemplázase la tabla del art. 4° Pdl (BL 13.624-13) - FCS - Contrato Plazo Fijo, página 17, por la siguiente:

Art. 4° Pdl (BL 13.624-13) - FCS - Contrato Plazo Fijo			
MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 3 meses	Valor Superior	Valor Inferior
Primero	70%	652.956	225.000
Segundo	55%	513.038	225.000
Tercero	55%	513.038	225.000
Cuarto	55%	513.038	225.000
Quinto	45%	419.757	225.000
Sexto	30%	279.838	83.951
Septimo	30%	279.838	83.951

- b) Reemplázase el caso número 6, página 21, por el siguiente:

Caso 6: Contrato Plazo Fijo del Art. 1° de esta ley (Boletín N° 13.624-13). Saldo cuenta CIC Insuficiente para financiar el primer giro y dicho saldo CIC es mayor al valor superior de la tabla del art. 4 en el primer giro para plazo fijo. Solicita beneficio en agosto, dentro de la vigencia de la citada ley, y se paga primer, segundo y tercer giro en agosto, sept y oct con prestaciones de esta ley. En noviembre, no se paga cuarto giro, puesto que su pago estaría fuera de la vigencia de la ley, esto es hasta el 31 de octubre de 2020. Sin embargo, se gatilla la condición de alta cesantía en octubre, correspondiendo dos giros adicionales en nov y dic.

Rem. Promedio	\$ 1.000.000				
Saldo CIC	\$ 670.000				
N° Giros / Mes	% X Rem. Promedio	Beneficio Efectivo con CIC	Saldo CIC	Beneficio aportado con FCS	Total Beneficio
Giro 1 / Ago	\$ 700.000	\$ 670.000	\$ -	\$ -	\$ 670.000
Giro 2 / Sept	\$ 550.000			\$ 513.038	\$ 513.038
Giro 3 / Oct	\$ 550.000			\$ 513.038	\$ 513.038
Giro 4 / Nov	\$ 300.000			\$ 279.838	\$ 279.838
Giro 5 / Dic	\$ 300.000			\$ 279.838	\$ 279.838
				\$ 1.585.752	\$ 2.255.752

- c) Reemplázase el caso número 7, página 21, por el siguiente:

Caso 7: Contrato Plazo Fijo del Art. 1° de esta ley (Boletín N° 13.624-13). Saldo cuenta CIC **Insuficiente** para financiar el primer giro y el saldo CIC es inferior al valor superior de la tabla del art. 4 en el primer giro para plazo fijo. Solicita beneficio en agosto, dentro de la vigencia de la citada ley, y se paga primer, segundo y tercer giro en agosto, sept y oct con prestaciones de esta ley. En noviembre, no se paga cuarto giro, puesto que su pago estaría fuera de la vigencia de la ley, esto es hasta el 31 de octubre de 2020. Sin embargo, se gatilla la condición de alta cesantía en octubre, correspondiendo dos giros adicionales en nov y dic.

Rem. Promedio	\$ 1.000.000
Saldo CIC	\$ 600.000

N° Giros / Mes	% X Rem. Promedio	Beneficio Efectivo con CIC	Saldo CIC	Beneficio aportado con FCS	Total Beneficio
Giro 1 / Ago	\$ 700.000	\$ 600.000		\$ 52.956	\$ 652.956
Giro 2 / Sept	\$ 550.000			\$ 513.038	\$ 513.038
Giro 3 / Oct	\$ 550.000			\$ 513.038	\$ 513.038
Giro 4 / Nov	\$ 300.000			\$ 279.838	\$ 279.838
Giro 5 / Dic	\$ 300.000			\$ 279.838	\$ 279.838
				\$ 1.638.708	\$ 2.238.708

d) Agréganse los siguientes ejemplos:

Caso 13: Contrato Plazo Fijo. Solicita beneficio en junio, antes de la entrada vigencia de esta ley (Boletín N° 13.624-13), y se paga primer y segundo giro en junio y julio con cargo al FCS de acuerdo a la ley N° 19.728. En agosto, septiembre y octubre se paga tercer, cuarto y quinto giro con prestaciones de esta ley (Boletín N° 13.624-13). Cabe señalar que el Giro 5 se calcula con una tasa de reemplazo de 55%. Asimismo, se gatilla la alta cesantía en el mes en octubre (quinto giro), sin embargo, no se pagan giros adicionales puesto que aquello estaría fuera de la vigencia de la ley.

Rem. Promedio	\$ 500.000				
Saldo CIC	\$ 1.100.000				
N° Giros	% X Rem. Promedio	Beneficio Efectivo con CIC	Saldo CIC	Beneficio aportado con FCS	Total Beneficio
Giro 1 / Jun	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 850.000	\$ -	\$ 250.000
Giro 2 / Jul	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 650.000		\$ 200.000
Giro 3 / Ago	\$ 275.000	\$ 275.000	\$ 375.000		\$ 275.000
Giro 4 / Sept	\$ 275.000	\$ 275.000	\$ 100.000		\$ 275.000
Giro 5 / Oct	\$ 275.000	\$ 100.000		\$ 175.000	\$ 275.000
Giro 6 / Nov	No recibe 6 y 7 giro, dado que esta fuera de la vigencia de esta ley.				
Giro 7 / Dic	No recibe 6 y 7 giro, dado que esta fuera de la vigencia de esta ley.				
Total beneficio				\$ 175.000	\$ 1.275.000

Caso 14: Contrato Plazo Fijo. Solicita beneficio en junio, antes de la entrada vigencia de esta ley (Boletín N° 13.624-13), y se paga primer y segundo giro en junio y julio con cargo al FCS de acuerdo a la ley N° 19.728. En agosto, septiembre y octubre se paga tercer, cuarto y quinto giro con prestaciones de esta ley (Boletín N° 13.624-13). Cabe señalar que el Giro 5 se calcula con una tasa de reemplazo de 45%. Asimismo, se gatilla la alta cesantía en el mes en octubre (quinto giro), sin embargo, no se pagan giros adicionales puesto que aquello estaría fuera de la vigencia de la ley.

Rem. Promedio	\$	500.000			
Saldo CIC	\$	900.000			
N° Giros	% X Rem. Promedio	Beneficio Efectivo con CIC	Saldo CIC	Beneficio aportado con FCS	Total Beneficio
Giro 1/ Jun	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 650.000	\$ -	\$ 250.000
Giro 2/ Jul	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 450.000		\$ 200.000
Giro 3/ Ago	\$ 275.000	\$ 275.000	\$ 175.000		\$ 275.000
Giro 4/ Sept	\$ 275.000	\$ 175.000		\$ 100.000	\$ 275.000
Giro 5/ Oct	\$ 225.000			\$ 225.000	\$ 225.000
Giro 6/ Nov	No recibe 6 y 7 giro, dado que esta fuera de la vigencia de esta ley.				
Giro 7/ Dic	No recibe 6 y 7 giro, dado que esta fuera de la vigencia de esta ley.				
Total beneficio				\$ 325.000	\$ 1.225.000

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/EFG/DRE/MGG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Estudios
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.